



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Diciembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00363-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00363- 00.

Folio No. 0363

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-000363-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **VICTOR ALFONSO ANAYA IRIARTE**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, a través de Apoderada Judicial, por la suma de

PAGARE No. 5060094614, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$69.998.665)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 26.31% efectivo anual, a partir del Once (11) de Diciembre de 2020; más la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$8.452.137)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y, T. P. No. 287.356 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 23
FECHA: 19/02/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aa29424cbc8756d94ac3b724566ab2d49161a99ebda4322394699d6228651
67**

Documento generado en 18/02/2021 10:00:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**